

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1422/90 DE LA COMISIÓN**  
**de 23 de mayo de 1990**  
**relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común (<sup>1</sup>), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1251/90 (<sup>2</sup>), y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías relacionadas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del

cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1990.

*Por la Comisión*  
Christiane SCRIVENER  
*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO nº L 121 de 12. 5. 1990, p. 29.

## ANEXO

| Designación de la mercancía  | Clasificación Código CN | Motivos  |
|--|-------------------------|--|
| (1)  | (2)                     | (3)  |
| <p>1. Preparación en forma de cápsulas de gelatina, no acondicionadas para la venta al por menor, conteniendo cada una :</p> <p>— aceite de sardina 500,0 mg<br/>— ajo en polvo 60,0 mg<br/>— cera de abeja 24,0 mg<br/>— emulgente vegetal 11,0 mg<br/>— antioxidante 5,0 mg</p>  | 2106 90 91              | <p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Combinada 1 y 6, por la nota 1.a) del capítulo 30 así como por el epígrafe de los códigos NC 2106, 2106 90 y 2106 90 91.</p> <p>El producto, que no está preparado con fines terapéuticos o profilácticos, se considera un complemento alimenticio (véanse también las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, código 21.06).</p> |
| <p>2. Preparación en forma de comprimidos envasados para la venta al por menor con indicaciones sobre la composición y la utilización.</p> <p>Cada comprimido contiene :</p> <p>— hojas de papaya en polvo 152,5 mg<br/>— Papaína 17,5 mg<br/>— adyuvantes 80,0 mg</p> <p>El producto contiene un 4 % de sacarosa (incluido el azúcar invertido).</p>                              | 2106 90 91              | <p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Combinada 1 y 6, por la nota 1.a) del capítulo 30 así como por el epígrafe de los códigos NC 2106, 2106 90 y 2106 90 91.</p> <p>El producto, que no está preparado con fines terapéuticos o profilácticos, se considera un complemento alimenticio (véanse también las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, código 21.06).</p> |
| <p>3. Preparación en forma de cápsulas de gelatina, que contienen un extracto de ajo en un aceite vegetal y acondicionadas para la venta al por menor con indicaciones sobre la composición y la utilización.</p>  | 2106 90 91              | <p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Combinada 1 y 6, por la nota 1.a) del capítulo 30 así como por el epígrafe de los códigos NC 2106, 2106 90 y 2106 90 91.</p> <p>El producto, que no está preparado con fines terapéuticos o profilácticos, se considera un complemento alimenticio (véanse también las notas Explicativas del Sistema Armonizado, código 21.06).</p> |
| <p>4. Preparación en forma de comprimidos no acondicionados para la venta al por menor, conteniendo cada uno :</p> <p>— ajo en polvo 270,0 mg<br/>— lactosuero en polvo 216,5 mg<br/>— levadura de cervecía 27,0 mg<br/>— ácido algínico 22,0 mg<br/>— varec 9,0 mg<br/>— estearato de magnesio 5,5 mg</p> <p>El producto contiene más de 2,5 % en peso de proteínas de leche.</p> | 2106 90 99              | <p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Combinada 1 y 6, por la nota 1.a) del capítulo 30 así como por el epígrafe de los códigos NC 2106, 2106 90 y 2106 90 99.</p> <p>El producto, que no está preparado con fines terapéuticos o profilácticos, se considera un complemento alimenticio (véanse también las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, código 21.06).</p> |
| <p>5. Preparación en forma de comprimidos envasados para la venta al por menor con indicaciones sobre la composición y la utilización.</p> <p>Cada comprimido contiene :</p> <p>— rubia (Radix Rubia) 200 mg<br/>— adyuvantes 50 mg</p> <p>El producto contiene un 14 % de sacarosa (incluido el azúcar invertido).</p>  | 2106 90 99              | <p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Combinada 1 y 6, por la nota 1.a) del capítulo 30 así como por el epígrafe de los códigos NC 2106, 2106 90 y 2106 90 99.</p> <p>El producto, que no está preparado con fines terapéuticos o profilácticos, se considera un complemento alimenticio (véanse también las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, código 21.06).</p> |